

BIBLIOGRAFÍA

Luis DÍAZ MÜLLER

FAURE, Christine, *Les déclarations
des droits de l'homme de 1789* 186

Relaciones, lo cual lo hace decir que se encuentra muy orgulloso y satisfecho de su vida. El trabajo es de muy agradable lectura y, por las condiciones que mencionamos inicialmente, es pionero en un empeño que esperamos no se suspenda, pues estas referencias pueden ser de mucha utilidad para quienes se forman como diplomáticos, así como para los estudiosos del fenómeno internacional.

ANTONIO CANCHOLA CASTRO

FAURE, Christine, *Les déclarations des droits de l'homme de 1789*, París, Editorial Payot, 1988, 387 pp.

Esta primera edición en francés de este volumen documental, constituye un valioso aporte a la celebración del bicentenario de la Revolución francesa.

El libro reúne las principales declaraciones sobre derechos humanos emanadas de la Francia del Siglo de las Luces. Comienza con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: "Los hombres nacen libres y se desarrollan libres e iguales en derechos; las distinciones sociales no pueden estar fundadas más que sobre la utilidad común" (artículo primero).

El reconocimiento de los derechos individuales, la legitimidad del principio democrático y la igualdad entre los hombres, constituyen la base de esta primera categoría de derechos. Como expresa el abate Sieyès en su prólogo a la Constitución: "los representantes de la nación francesa, ejerciendo las funciones de poder constituyente, consideran que toda unión social, y por consecuencia toda constitución política, no puede tener por objeto más que manifestar, entender y asegurar los derechos del hombre y del ciudadano" (p. 92).

La voluntad es el principio de todo compromiso. El Estado social es producto del derecho natural, y el objetivo de toda sociedad entre los hombres, es la felicidad de sus asociados. Lejos de disminuir la libertad individual, el Estado social asegura el uso de ésta, puesto que la libertad es más plena y más entera dentro del orden social.

En el proyecto, que se reproduce, sobre los primeros artículos de la Constitución, presentado por M. Mounier, miembro del Comité encargado del Plan de la Constitución, se postulaba otra redacción del artículo primero: Todos los hombres tienen un deber en la búsqueda de

la felicidad; todo gobierno debe tener por meta la felicidad pública. En otro proyecto, presentado también por M. Mounier, de 27 de julio de 1789, se señalaba: "La naturaleza ha hecho a los hombres libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales deben ser fundadas sobre la utilidad común."

El libro permite conocer los debates, proyectos y proposiciones sobre la concepción que los revolucionarios de 1789 tenían de los derechos fundamentales. Por ejemplo, en la propuesta de M. Pison de Gallond se declaraba:

Todos los hombres nacen con un derecho igual a la vida, a su conservación, a la libertad plena y entera de cada individuo y de todas las facultades que la componen, la vida y las facultades del hombre constituyen un don que viene de la naturaleza, en cuanto persona, por consecuencia, nadie tiene derecho de privarla.

Este mismo proyecto permite conocer un concepto de libertad: "la libertad consiste en el uso pleno e ilimitado de todas sus facultades, sin perjuicio de la vida y un conjunto de facultades de la persona". En general, los documentos sobre derechos humanos emanados de la Revolución francesa, protegen tres derechos fundamentales: la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

El proyecto de "Declaración de los Derechos del Hombre en Sociedad", presentado por M. Demeunier, Hiralean, La Luzerne, Redon y Tronchet, le atribuye a los derechos humanos un sentido social. Por tanto, la Asamblea Nacional debe reconocer los siguientes derechos: 1o. Todos los hombres nacen libres e iguales; 2o. Todo cuerpo político reconoce la existencia de un contrato social, expreso o tácito, por el cual cada individuo participa en común en su persona y sus facultades bajo la suprema dirección de la voluntad general y, al mismo tiempo, el cuerpo político recibe a cada individuo como porción de la sociedad; 3o. Todos los poderes, a los cuales una nación se somete, emanan de ella, ningún cuerpo, ningún individuo, puede tener más autoridad que la que se deriva expresamente de la nación. Toda asociación política tiene el derecho inalienable de establecer, de modificar o de cambiar la Constitución; es decir, la forma de su gobierno, la distribución y las características de los diferentes poderes que la componen.

Posteriormente, en los proyectos preliminares de la Constitución francesa, se muestran los principios clásicos de esta fase de la historia en

materia de derechos humanos. La propuesta de M. Rabaut Saint-Etienne postula las bases de una nueva Constitución:

Pienso que la Constitución debería estar precedida por una Declaración de derechos del hombre y del ciudadano; pero, creo, también, que esta Declaración no es suficiente; que falta aún exponer los principios de los cuales se componen las leyes que lo constituyen, y que el conjunto de esta obra debería ser tal que todo pueblo pueda encontrar cómo hacer una buena Constitución, que todo ciudadano francés pueda estudiar los motivos y las ventajas de la misma (p. 254).

Así, en el proyecto de M. de Boislandry, de 21 de agosto de 1789, se establece:

1. Todos los hombres son libres, e iguales por naturaleza;
2. La libertad, la propiedad, el honor, la seguridad y la vida de todos los hombres son igualmente sagrados, y no deben ser violados jamás;
3. Ningún hombre es más libre que otro; ninguno tiene más derecho a su propiedad que otro; todos los hombres deben ser juzgados por la ley, de las mismas garantías y seguridades;
4. Todo hombre tiene derecho a hacer libremente lo que no afecte a otros hombres.

En fin, en la propuesta de M. de Boislandry se contiene un catálogo amplio de derechos individuales que deben ser mencionados por la sociedad y que emanan del titular de la soberanía: la nación.

El proyecto de M. Marat contiene, primeramente, una declaración de los derechos del hombre y el ciudadano; dice: "Rindamos homenaje a la verdad. Los Estados generales reafirman en su seno a los hombres de primer mérito: se cuenta con prelados eminentes por su sabiduría, su nación, su piedad", y agrega:

Para conservar sus días, el hombre tiene derecho a atender a su propiedad, su libertad, y a la vida misma de sus semejantes. Así nacen los derechos naturales del hombre, derechos incontestables, pero iguales para todos los individuos, salvo la diferencia que la naturaleza haya establecido entre ellos, en la medida de sus facultades.

Establece, posteriormente, una clasificación tripartita de los poderes políticos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; precisando que también el

ciudadano tiene deberes que se originan en el pacto social, que es un compromiso recíproco entre todos los hombres de un Estado; para que los otros respeten sus derechos, él debe respetar el derecho de los otros. Todo ciudadano debe obediencia a las leyes, reverencia al príncipe y a los magistrados, tributo al Estado, seguridad a los necesitados, ayuda a los oprimidos, bienaventuranza a los compatriotas y fidelidad a la patria.

El volumen culmina con un apéndice biográfico de los principales autores de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, conjuntamente con un apartado cronológico de los principales acontecimientos de la Revolución francesa.

Se trata de un conjunto de documentos y proyectos, difíciles de encontrar en lengua española, que constituirán un valioso y fundamental aporte para el estudio de la génesis liberal de los derechos humanos y de la propia Revolución francesa.

Luis DÍAZ MÜLLER

GIDDENS, Anthony, *The Nation-State and Violence – Volume Two of a Contemporary Critique of Historical Materialism*, Cambridge, Polity Press, 1987, 399 pp.

Este libro constituye el segundo volumen de una serie de tres, del distinguido sociólogo inglés de la Universidad de Cambridge, dedicado al examen de la relevancia del materialismo histórico en el mundo actual. Más que otra contribución a la interminable disección crítica de los textos de Marx, éste es un intento de exploración de los contornos de un análisis posmarxista de la sociedad y la política contemporáneas. Los escritos de Marx son de capital importancia para analizar y comprender la influencia del capitalismo como potente fuerza modeladora del mundo moderno. El capitalismo es considerado como un modo de empresa económica que tiene una tendencia dinámica de expansión mucho mayor que la de cualquier otro ordenamiento productivo previo. No siendo, sin embargo, el capitalismo la única fuerza que ha modelado la modernidad, hay sólidas razones para estar insatisfecho con algunas de las principales perspectivas del retrato que Marx hace del desarrollo capitalista.

La discusión que Marx hace de los orígenes pasados y del destino futuro del capitalismo es parte de un esquema histórico general cuya capacidad explicativa es limitada. Las visiones que él provee sobre la